

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDA



SECRETARIA

JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR SEXTO FAMILIAR

TOLUCA

JUZGADO _____ TOLUCA _____ ADSCRITO A

JUDICIAL DE _____ CON RESIDENCIA EN

_____ 224/2013-JOF. _____ ESTADO DE MÉXICO
2013

EXPEDIENTE NÚMERO: _____ AÑO DE: _____
DIVORCIO INCAUSADO

JUICIO: _____

ACTOR: _____

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

DEMANDADO: _____

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

INICIADO EN: _____ 05 DE MARZO DEL 2013.

M. EN D. JUAN ROMERO VALLEJO.

C. _____

JUEZ

LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.

C. _____

SECRETARIO

224/2013-JOF

ABOGADOS

prev
dum canis
adire tu dicitur
adire tu dicitur



"DEL DIVORCIO INCAUSADO"



JUZGADO SEXTO FAMILIAR

SOLICITANTE:

POR MI PROPIO DERECHO, Y EN

3030 NEXT OF KIN
DE SIRENA, HSIANGHAN

11. NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE

TOLIVER

SECRETARIA MENOR HIJO

EXPEDIENTE NUMERO:

CIUDADANO JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

OR. MI PROPIO DERECHO, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE MI MENOR HIJO [REDACTED] SEÑALANDO LA

LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL UBICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE HONORABLE JUZGADO
COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, Y AUTORIZANDO
PARA OÍRLAS EN NUESTRO NOMBRE, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO PARA
RECOGER TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y VALORES, A LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO LIC.

██████████, CON NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL ██████████, ██████████,

CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL [REDACTED] Y LIC. [REDACTED]

CON NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL [REDACTED] EXPEDIDAS POR LA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
SATISFACIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1.93, 1.94, Y 1.95 CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NOMBRANDO AL PRIMERO DE LOS
PROFESIONISTAS MENCIONADOS COMO REPRESENTANTE COMÚN, INDISTINTAMENTE DE IGUAL
MANERA AUTORIZANDO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LA
PASANTE EN DERECHO P [REDACTED] Y A LA ESTUDIANTE EN DERECHO [REDACTED]

████████████████████ POR LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y
EXPONGO LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, POR MI PROPIO DERÉCHO Y EN REPRESENTACIÓN
LEGAL DE MI MENOR HIJO **[REDACTED]** EJERCITO LA ACCIÓN PERSONAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 04 - 03 - 2013

84044303201312

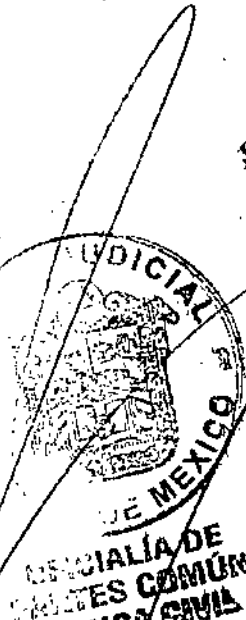
HORA: 12 13

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA
CODIGO DE BARRAS: 31018E022413000
JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0224 / 13
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
VIA: PROCEDIMIENTO ESPECIAL
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
FOJAS: 4
ABOGADO PATRONO: 0
PRETENSION: 0

ATENDIO: 9Lic. Synthia Lascano Romero
NOTAS: 1 PROPUESTA DE CONVENIO ORIGINAL EN 2 FOJAS
1 ACTA DE MATRIMONIO Y 1 DE NACIMIENTO EN COPIAS CERTIFICADAS
1 TRASLADO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:43:31 del día Lunes, 04 de Marzo de 2013
ACTOR(ES): [REDACTED]
DEMANDADO(S): [REDACTED]



31018E022413000



VALIDADO

SUBDIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES
CENTRO DE DIGITALIZACIÓN
TOLUCA, MEXICO

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SEGUNDA SECCION

11/2/13

[Signature]

DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO

QUE ME COMPETE Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.89 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO VIGENTE, (REFORMA PUBLICADA EN GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 3 TRES DE MAYO (V) DE 2012 DOS MIL-DOCE, DECRETO 442 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS), VENGO A SOLICITAR, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE CON EL CIUDADANO [REDACTED] PARA LO CUAL REQUIERO SE LE DE VISTA EN SU DOMICILIO EN A [REDACTED]

BASANDO MI SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

HECHOS

EN TOLUCA DE LERDO ESTADO MEXICO, CON FECHA [REDACTED] LA SUSCRITA CIUDADANA [REDACTED] CONTRAJE MATRIMONIO CIVIL BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL CON EL CIUDADANO [REDACTED] TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NUMERO [REDACTED] ASENTADA EN EL LIBRO [REDACTED] DE LA OFICIALIA NUMERO CERO DOS (02), DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MEXICO; TAL COMO SE ACREDITA CON LA RESPECTIVA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO QUE SE ADJUNTA AL CUERPO DEL PRESENTE OCURSO COMO ANEXO NUMERO UNO (1).

POSTERIORMENTE NACIO NUESTRO HIJO EL CUAL LLEVA POR NOMBRE [REDACTED] A [REDACTED], EL CUAL PRESENTAMOS EN EL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, REALIZÁNDOSE EL ACTA DE NACIMIENTO [REDACTED] ASENTADA EN EL LIBRO [REDACTED] E LA OFICIALIA NUMERO [REDACTED] DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, MISMA DOCUMENTAL PUBLICA, LA CUAL ADJUNTO AL CUERPO DE LA PRESENTE COMO ANEXO NUMERO DOS (2).

III. ES EL CASO QUE NOS OCUPA, QUE DEBO MANIFESTAR LA VOLUNTAD Y EL DESEO DE LA SUSCRITA DE SOLICITAR LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, QUE HASTA LA FECHA ME UNE CON EL CIUDADANO [REDACTED], POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, POR MÚLTIPLES DESAVENENCIAS, QUE SE HAN VENIDO SUSCITANDO, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL.

IV. CABE MENCIONAR A SU SEÑORÍA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI DOMICILIO BIEN CONOCIDO, ES EL UBICADO EN [REDACTED] LO ANTERIOR PARA DEMOSTRAR LA JURISDICCION DE SU SEÑORÍA RESPECTO DEL ASUNTO

0-18360

[illegible]

30,524

[illegible]

JUZGADO
DE PRIM

SEGUNDA

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation.

POSTAL

ALCOA
DEPT

[illegible][illegible]

M 3

QUE NOS OCUPA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.42 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.

- V. EN ESTE MISMO SENTIDO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, ADJUNTO LA PROPUESTA DE CONVENIO QUE OBLIGA EL ARTICULO EN COMENTO, COMO ANEXO NUMERO TRES (3).

MEDIDAS PROVISIONALES

- A. DADO QUE LOS ALIMENTOS SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE PRIMERA NECESIDAD EN ATENCIÓN A QUE LA OBLIGACIÓN RECAE SOBRE EL CIUDADANO [REDACTED]

JUD
MENOR [REDACTED] SOLICITO AL DEUDOR ALIMENTARIO RAFAEL MILLÁN PERALTA PROPORCIONE AL MENOR [REDACTED] LO CORRESPONDIENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS, SEGÚN LA ZONA B DE LA REGIÓN ECONÓMICA A LA QUE PERTENECEMOS CONSISTENTE EN \$ 61.38 (SESENTA Y UNO 38/100 MONEDA NACIONAL) POR EL CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y QUE EN SU MOMENTO SE DECRETE COMO DEFINITIVA.

SEXTO
ERANIS
TOLUCA
VA SECRETARÍA

DE ACUERDO AL NIVEL DE VIDA QUE ESTA ACOSTUMBRADO, SEGÚN LA CALIDAD DE VESTIDO, ALIMENTOS, ATENCIÓN MEDICA Y HOSPITALARIA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN.

- B. SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE FIJE DE MANERA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJO FABIO AXEL MILLÁN SÁNCHEZ A FAVOR DE LA SUSCRITA DADO QUE ES MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL SE DECRETA QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DEBERÁ SER CONFERIDA A LA MADRE.

DERECHO

SON APLICABLES EN CUANTO AL FONDO LEGAL, LOS ARTICULOS 1.1, 1.2, 3.33, 3.34, 3.35, 4.1, 4.27, 4.29, 4.88, 4.91, 4.95, 4.96 Y 4.110 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.

NORMAN EL PROCEDIMIENTO LOS ARTICULOS 2.373, 2.374, 2.376, 2.377, 2.378 Y 2.379 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

COPIES OF THE INFORMATION REPORTS WILL BE FURNISHED TO THE
 PERSONS CONCERNED WITH THE INFORMATION REPORTS.

[illegible]

10-10-1964

[illegible]

1. The first of these is the fact that the majority of the population of the country is of Indian descent, and that the majority of the population of the country is of Indian descent.

DE PRIMEIRA I
SEGUNDA SE

LA GUARDIA CULTURAL DE LA GUARDIA NACIONAL
DE AGENTES A LOS QUE SE LES ASIGNA EL CARGO DE
SANCIONES A LOS QUE SE LES ASIGNA EL CARGO DE
EFECTUAR LA GUARDIA Y LA GUARDIA DE LA GUARDIA
EL SOCIO DE SU GUARDIA DE LA GUARDIA DE LA GUARDIA

01/05/2006

DEL ESTADO DE MEXICO/FOOT 11.

RELATIVOS DEL GRUPO DE INGENIEROS CIVILES Y ELECTRICISTAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GUATEMALA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO: TENERME POR PRESENTADA EN TÉRMINOS DE ESTE ESCRITO, EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA, DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITANDO LA DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL, QUE UNE A LA SUSCRITA CON EL CIUDADANO [REDACTED]

SEGUNDO: SE CORRA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO [REDACTED] A EFECTO DE QUE SE LE DE VISTA DE LA PRESENTE SOLICITUD COMO LO DETERMINA LA LEY.

TERCERO: SE DECRETE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE UNE A LA SUSCRITA CON EL CIUDADANO RAFAEL MILLÁN PERALTA, EN LOS TÉRMINOS Y FORMA PROPUESTA.

CUARTO.- TENERME POR DETERMINADA Y ACEPTADA LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE SOLICITO A SU SEÑORÍA.

QUINTO: TENER POR PRESENTADOS Y AUTORIZADOS A LOS PROFESIONISTAS QUE PRESENTO EN MI ESCRITO INICIAL

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

PROTESTO MIS RESPETOS

DISTRICTO JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JUEZ FAMILIAR
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA

CEDULA PROFESIONAL [REDACTED]

NIP [REDACTED]

CEDULA PROFESIONAL [REDACTED]

[illegible]

REPRODUCED FROM THE NATIONAL ARCHIVES AT COLLEGE PARK, MARYLAND
 REFERENCE TO THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED
 DATE 01-11-2011 BY 60322 UCBAW/STP

1. The first step in the process of identifying a problem is to determine the nature of the problem. This involves a thorough understanding of the situation and the factors that may be contributing to the problem. Once the nature of the problem is understood, the next step is to identify the causes of the problem. This involves a detailed analysis of the situation and the factors that may be contributing to the problem. Once the causes of the problem are identified, the next step is to develop a plan of action. This involves determining the steps that need to be taken to address the problem and the resources that will be required to implement the plan. Once a plan of action has been developed, the next step is to implement the plan. This involves carrying out the steps that have been identified in the plan of action. Finally, the last step in the process is to evaluate the results of the intervention. This involves determining whether the problem has been resolved and whether the intervention has been effective.

TERCERO: SE ELECTO LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
CON EL CIUDADANO RAFAEL ANTONIO YRIBARRA PRESIDENTE Y
EL C. JUAN LAZARO VILLALBA VICEPRESIDENTE.

[illegible][illegible]

DOI: 10.1002/jbm.b.10789

[illegible]

23. LIFE SCHEDULE DATA

ESTADO DE MATO GROSSO DO SUL

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SEGUNDA SECCION

PODER

ORGANIZACION
DE PRI
REGU

SECRET

CONFIDENTIAL

3022

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

71 0257 140221094 18150

PROPUESTA DE CONVENIO

PROPUESTA DE CONVENIO AL QUE OBLIGA EL ARTICULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE DEBERÁN CELEBRAR LOS CIUDADANOS [REDACTED] Y [REDACTED] EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CIUDADANO JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA PRESENTE; QUE SE PROMUEVE, PETICIONANDO QUE EL PRESENTE CONVENIO SE ELEVE A CATEGORÍA DE SENTENCIA Y SE DETERMINE COMO COSA JUZGADA;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- POR LO QUE HACE A LA GUARDA Y CUSTODIA, DE MI MENOR HIJO [REDACTED] LA MISMA DEBERA SER CONFERIDA A LA SUSCRITA, PARA QUE BAJO MI MAS ECTRICA RESPONSABILIDAD RESPONDA POR MI MENOR HIJO Y EL DOMICILIO DONDE HABITAREMOS MI MENOR HIJO Y LA SUSCRITA SERA DONDE RADICO EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN [REDACTED], [REDACTED]

SEGUNDA.- POR LO QUE HACE AL RÉGIMEN DEL DERECHO DE VISITA Y CONVIVENCIA QUE LE ASISTE AL CIUDADANO [REDACTED] RESPECTO DE MI MENOR HIJO [REDACTED] DEBERÁ RECOGERLOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, EN EL HORARIO QUE SE DETERMINA CON POSTERIORIDAD, LO MENCIONADO SE REGIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE ESTABLEZCA COMO CONVIVENCIA LOS DÍAS DOMINGOS DE CADA QUINCE (15) DÍAS, EN UN HORARIO DE NUEVE HORAS (9:00) A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00).

RESPECTO A LAS VACACIONES OFICIALES DE VERANO Y DECEMBRINAS, LAS MISMAS SE DIVIDIRÁN EN DOS PARTES, EN AÑOS NONES LA PRIMERA PARTE PARA LA SUSCRITA Y EL COMPLEMENTO PARA EL CIUDADANO [REDACTED] EN AÑOS PARES LA PRIMERA PARTE SERA PARA EL CIUDADANO [REDACTED] Y EL COMPLEMENTO PARA LA SUSCRITA.

POR LO QUE RESPECTA AL CUMPLEAÑOS DEL MENOR LOS AÑOS PARES SERÁN PARA EL CIUDADANO [REDACTED] Y EN LOS AÑOS NONES PARA LA SUSCRITA.

POR LO QUE HACE AL DÍA DEL PADRE EL MENOR PERMANECERÁ CON SU PADRE EL CIUDADANO [REDACTED] SIN IMPORTAR QUE ESE DÍA LE CORRESPONDA A LA SUSCRITA.

LO CORRESPONDIENTE A EL DÍA DE LA MADRE EL MENOR PERMANECERÁ CON LA SUSCRITA SIN IMPORTAR QUE ESE DÍA LE CORRESPONDA A EL CIUDADANO [REDACTED]

EN CUANTO HACE A LOS DÍAS DE DESCANSO OFICIALES LOS AÑOS PARES SERÁN PARA EL CIUDADANO [REDACTED] Y EN LOS AÑOS NONES PARA LA SUSCRITA.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* contents were determined by spectrophotometry using the method of Lichtenthaler and Whistler (1973).

REC'D

37187203

5

9 6
TERCERA.- ASÍ MISMO ME PERMITO MANIFESTAR; QUE LA CASA HABITACIÓN EN QUE ACTUALMENTE VIVO, SERA TANTO CUANTO DURE EL PROCESO, COMO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL UBICADO EN [REDACTED]

CUARTA.- POR LO QUE HACE A LA CANTIDAD POR PAGO DE ALIMENTOS QUE DEBERÁ PAGAR EL CIUDADANO [REDACTED], SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL DEUDOR ALIMENTARIO [REDACTED] PROPORCIONE AL ACREEDOR ALIMENTARIO LO CORRESPONDIENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS, SEGÚN LA ZONA B DE LA REGIÓN ECONÓMICA A LA QUE PERTENECEMOS CONSISTENTE EN [REDACTED]

[REDACTED] EL ACREEDOR ALIMENTARIO EL MENOR [REDACTED] POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y QUE EN SU MOMENTO SE DECRETE COMO DEFINITIVA.

DE ACUERDO AL NIVEL DE VIDA QUE ESTA ACOSTUMBRADO, SEGÚN LA CALIDAD DE VESTIDO, ALIMENTOS, ATENCIÓN MEDICA Y HOSPITALARIA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN.

QUINTA.- POR LO QUE RESPECTA A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROPONGO EL INCREMENTO DE DOS SALARIOS MÍNIMOS MAS POR CADA TRES AÑOS PARA EL ACREEDOR ALIMENTARIO REFERIDOS EN LA CLAUSULA CUARTA PARTIENDO DE BASE LO YA PROPUESTO.

SEXTA.- POR LO QUE SE REFIERE AL ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EL DEUDOR ALIMENTARIO [REDACTED] DEBERÁ GARANTIZAR UN AÑO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA CADA MI MENOR HIJO, PARTIENDO SEGÚN LA ZONA B PERTENECIENTE A NUESTRA ZONA ECONÓMICA DE LA REGIÓN QUE CONSISTE A UN SALARIO MÍNIMO DE \$ [REDACTED] POR DÍA.

QUE CORRESPONDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

[REDACTED] LE CORRESPONDE \$ [REDACTED] POR UN AÑO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

SÉPTIMA.- LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN TÉRMINOS DE QUE NO ADQUIRIMOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DURANTE NUESTRO MATRIMONIO

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

PROTESTO MIS RESPETOS

CEDULA PROFESIONAL [REDACTED]

LIC [REDACTED]
CEDULA PROFESIONAL [REDACTED]

REAGENTS AND METHODS FOR THE DETECTION OF
ACTINOMYCETES AND SOME OTHER FUNGI IN
CONDENSED MILK AND IN OTHER FOODS

THE CHURCH OF THE HOLY TRINITY
FOR THE LITURGICAL YEAR 1960-1961

1. UNION ALIMENTARIO PARA MILITARES (UNION ALIMENTARY FOR MILITARY)
 2. UNION ECONOMICA PARA MILITARES (UNION ECONOMIC FOR MILITARY)
 3. UNION MONEDA NACIONAL (NATIONAL CURRENCY UNION)
 4. UNION PANCHES (PANCAH UNION)
 5. UNION FEDERAL DE ECONOMIA (FEDERAL UNION OF ECONOMY)

ALIMENTOS ATENCION MEDICA HOSPITALARIA BENEFICIO SOCIAL

RECEIVED JUL 10 1964

SECRET
DE PRIMERA
CLASIFICACION
SEGUNDA

[illegible]

REQUIMOS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

RECEIVED AT 2:00 PM

100

CLAY BISHOP

100-443887-100



B876507

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

CLAVE DE REG. IDENTIDAD PERSONAL

CLAVE DE REG. IDENTIDAD PERSONAL

OFICIALIA No. 02	LIBRO No. 03	ACTA No. 00521	LOCALIDAD TOLUCA DE LERDO	FECHA DE REGISTRO: DIA 14 MES 07 AÑO 2001
MUNICIPIO O DELEGACION TOLUCA			ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO	

CONTRAYENTES	NOMBRE DEL CONTRAYENTE					EDAD		AÑOS
	LUGAR DE NACIMIENTO							
PADRES DEL CONTRAYENTE	NACIONALIDAD		OCCUPACION					
	DOMICILIO							
CONTRAYENTE	NOMBRE DE LA CONTRAYENTE							
	LUGAR DE NACIMIENTO							
PADRES DEL CONTRAYENTE	NACIONALIDAD		OCCUPACION					
	DOMICILIO							
CONTRAYENTES	NOMBRE DEL PADRE					NACIONALIDAD		
	NOMBRE DE LA MADRE					NACIONALIDAD		
PADRES DEL CONTRAYENTE	DOMICILIO(S)							
	NOMBRE DEL PADRE					NACIONALIDAD		
CONTRAYENTE	NOMBRE DE LA MADRE					NACIONALIDAD		
	DOMICILIO(S)							
CONTRAYENTES	NOMBRE					NACIONALIDAD		
	DOMICILIO							
PADRES DEL CONTRAYENTE	NOMBRE					NACIONALIDAD		
	DOMICILIO							
CONTRAYENTES	NOMBRE					NACIONALIDAD		
	DOMICILIO							
PADRES DEL CONTRAYENTE	NOMBRE					NACIONALIDAD		
	DOMICILIO							

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE DAN SU CONSENTIMIENTO POR MAYORIA DE EDAD DE LOS CONTRAYENTES(S):

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJERO(S):

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO A REGIMEN DE: SOCIEDAD CONYUGAL ☒ SEPARACION DE BIENES ☐

FIRMAS	EL	ELLA	HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE
	CONTRAYENTES		
	PADRES		
	TESTIGOS		

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ANTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE OI AL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO QUIENES EN EL INTERVIERON Y SABEN HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, DOY FE

EL OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL



RECIBO DE PAGO No. 378893

TUJAR DEL REGISTRO CIVIL

OFICIALIA

OFICIALIA 02 DEL REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DE LOS
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA SEGUNDA OFICIALIA
DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE,
EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
LIC. ANGELICA PÉREZ HUERTA
FECHA DE EXPEDICIÓN

19 FEB 2013

CONSTITUCION
H. AYUNTAMIENTO
TOLUCA, MEXICO
OFICIALIA 02
DEL REGISTRO CIVIL

JUZGADO SE
DE MEXICO
TC
FAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

CVE DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL

OFICIALIA No. 02	LIBRO No. 07	ACTA No. 01360	LOCALIDAD TOLUCA	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 07 05 2002
MUNICIPIO O DELEGACION TOLUCA			ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO	

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE (S):		SEXO:	
NOMBRE(S)		PRIMER APELLIDO	
FECHA DE NACIMIENTO:		SEGUNDO APELLIDO	
LUGAR DE NACIMIENTO:			
LOCALIDAD		MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE:			
EDAD:	ANOS	NACIONALIDAD:	
NOMBRE DE LA MADRE:			
EDAD:	18 ANOS	NACIONALIDAD:	

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y COMO: JEFE DE LA OFICINA REGIONAL NO. 03 DEL REGISTRO CIVIL
CERTIFICO: SER CIERTO QUE LOS ANTERIORES DATOS SON LOS ESENCIALES DEL ACTA No. CONTENIDA EN
EL LIBRO No. 07 REGISTRADA EN LA OFICIALIA No. 02 DEL MUNICIPIO DE TOLUCA
EN FECHA:

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 3.1 Y 3.7 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2013

EL C. JEFE DE LA OFICINA REGIONAL NO. 03 DEL REGISTRO CIVIL, DOY FE
NOMBRE LIC. ERIKA ROLDAN PAULIN
FIRMA

SELLO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL



JUICIO SEXTO
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDAS



ALZADO
DE PRIM
SEGUNDA



TOLUCA, MÉXICO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, LA SECRETARÍA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NUMERO 2619, PRESENTADA POR [REDACTED] EN EL EXPEDIENTE 224/2013.

JUEZ.

SECRETARIO.

TOLUCA, MÉXICO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Visto el escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que se acompañan, **FORMESE Y REGISTRESE EXPEDIENTE BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 2.100 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se previene al promovente para que dentro del plazo de TRES DÍAS, proporcione el ultimo domicilio donde hicieron vida en común a efecto de estar en posibilidad de fijar la competencia de este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.42 fracción XII del Ordenamiento Legal en Cita, reformado el tres de mayo del año en curso, asimismo se le previene a la promevente a efecto de que aclare la fecha en que contrajo matrimonio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción III Inciso C), del Ordenamiento legal en cita, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se **inadmitirá** su solicitud.

En términos de los artículos 1.93, 1.94, 1.95 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por designado como domicilio el que indica para los efectos que refiere y por autorizados a los profesionistas que designa.



NOTIFÍQUESE

LO ACORDÓ EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, MÉXICO, MAESTRO EN D. JUAN ROMERO VALLEJO, QUE
ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA EN D. VERÓNICA
MORALES ORTA, QUIEN DA FE DE.

DOY FE

JUEZ.

SECRETARIO.

Se registró con el número 224/2013-JOF

SECRETARIO.



JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA



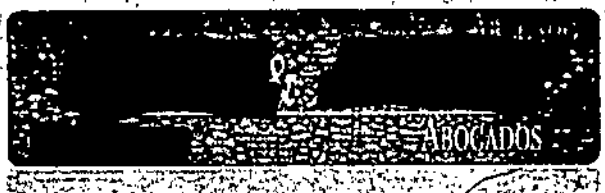
JUGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA

En Toluca, México, a 22 del mes de marzo del año dos
mil trece, el suscrito Notificador Judicial, en su calidad de Jefe del Sexto Familiar
del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, prometo y certifico
que entiendo de fecha 22 de marzo
del año en curso, a la orden por medio de lista y boleta judicial
numero 1320 que se da fe de este Juicio de conformidad a lo
establecido por el artículo 1102 del Código de Procedimientos Civiles en vigor - JOF FO -

3/98

9 10

ORDEN DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS
DE LOS EXPEDIENTES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
DE LOS TRIBUNALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL

"DEL DIVORCIO INCAUSADO"

SOLICITANTE: [REDACTED]

[REDACTED] POR MI PROPIO DERECHO,
Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN
LEGAL DE MI MENOR HIJO [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 224 /2013

Sexto
**CIUDADANO JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE:

[REDACTED], POR MI PROPIO DERECHO Y EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DE MI MENOR HIJO [REDACTED], CON LA
PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA Y ACREDITADA EN AUTOS
DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA
EXPONER LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 2.109 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO
DE MÉXICO, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA VENGO A DESAHOGAR LA PREVENCIÓN
DE FECHA SEIS (06) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), POR LO QUE ME
PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL, DONDE HABITAMOS HACIENDO VIDA EN COMÚN,
LA SUSCRITA, CON EL AHORA DEMANDADO [REDACTED] LO FUE EL
UBICADO EN LA CALLE [REDACTED]

[REDACTED], ASIMISMO CABE
HACER MENCIÓN A SU SEÑORÍA QUE LA FECHA EN QUE CONTRAJIMOS MATRIMONIO
CIVIL, LO FUE EL [REDACTED] LO
ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED CIUDADANO JUEZ SEXTO
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO, CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 11 - 03 - 2013

50111503201313

HORA: 01:15:50 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

CODIGO DE BARRAS: 31018E022413001

JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 0224 / 13

NO. PROMOCION: 001

RAMO: FAMILIAR

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 2

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: DESAHOGA PREVENCIÓN

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:15:19 del día Lunes, 11 de Marzo de 2013

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 3198

DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S):



31018E022413001

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

574.19012 01.03.1993

DEPARTAMENTO
DE PRIMA

14-00000
SEGUNT 10

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE GUAYMAS
ESTADO DE SONORA
MEXICO

EL ENCARGADO DEL CÍRCULO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

БІЛІМНИК О. НАРАКОВИ СТИРАЕТ

EL ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DONDE HABITA DON NARCISO
LA SIENNA, CON EL APODOADO DE LA SIENNA
UBICADO EN LA CALLE DE LA SIENNA, EN LA CIUDAD DE
MARIA Y GUAYAMA, MUNICIPIO DE LA SIENNA, ESTADO DE
HACER MENCIÓN A SU SEÑAL QUE LA TIENE EN QUE
CIVIL, LO QUE SE HIZO EN LA CIUDAD DE LA SIENNA, A
ANTERIOR HAY LOS EFECTOS DE LOS CONOCIDOS.

MÉXICO, CONSIDERABLE FOLIO SE SIRVA:
FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CALIFORNIA
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A FOLIO CINCO Y SEIS DE 1999

PRIMERO: UNA VEZ CONTESTADA LA PREVENCIÓN EN TIEMPO Y FORMA, SOLICITO DE SU SEÑORÍA, SE TENGA A BIEN ADMITIR LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA.

SEGUNDO: SE CORRA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE AL [REDACTED]
[REDACTED] A EFECTO DE QUE SE LE DE VISTA DE LA PRESENTE SOLICITUD COMO LO DETERMINA LA LEY

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; MARZO DE DOS MIL TRECE.

PROTESTO MIS RESPETOS

LIC. [REDACTED]
CEDULA PROFESIONAL [REDACTED]
DE MÉXICO

EXTO FAMILIAR
RA INSTANCIA
TOLUCA
A SECRETARIA

LIC. [REDACTED]
CEDULA PROFESIONA [REDACTED]

SECRETARIA
INSTANCIA
FAMILIAR
TOLUCA

PRIMER DIA DE LA VIDA... LA PRIMERA...
SU SEÑORIA, SE TENDIA... LA PRIMERA...
LA VIDA Y LA MUERTE...

SEGUNDO DE CORONA EL TRASTO... CORRESPONDIENTE...
TERCERA A TERCIO DE... DE LA...
DETERMINACION...

TERCERA DE... DE... DE... DE...

DETERMINACION...

DETERMINACION...



JUZGADO SEXTO
DE...
TOLU
SEGUNDA SE



JUZGADO
DE...
TOLU



CERTIFICACIÓN

La Licenciada [REDACTED], Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 1164 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor: **CERTIFICA:** que el término de **TRES DÍAS** concedidos a la promovente, mediante auto de fecha a cinco de marzo del presente año, inicia del siete al once de marzo del presente año, lo que se certifica para los fines legales a que haya lugar.

SECRETARIO

TOLUCA, MÉXICO, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, LA Por presentado a [REDACTED], con el escrito de cuenta y atendiendo a la certificación que antecede se tiene por cumplida la prevención impuesta por auto de fecha cinco de marzo del dos mil trece.

Atendiéndose por presentado a [REDACTED] quien promueve por su propio derecho, juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, solicitud que formula a [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.91, 4.95, 4.96 del Código Civil, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.10, 1.42 fracción XII, 2.97, 2.100, 2.373, 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, a efecto de llevar a cabo la audiencia de avenencia que establece el dispositivo legal mencionado en último término, por ello, con las formalidades del emplazamiento citese personalmente a [REDACTED] en el domicilio indicado en el de cuenta para tal efecto, corriéndole traslado con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, para que a más tardar desahogue la misma e incluso puede dar contestación antes de la fecha señalada, apéribido que de no comparecer, se señalará nueva fecha de audiencia en el plazo de tres días, y se decretará la disolución del vínculo matrimonial comparezca o no comparezca, decretando las medidas precautorias y provisionales entre otras las referentes a los alimentos,



Guarda y custodia y régimen de convivencia, previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte; apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Se hace saber a las partes, que en términos de los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz social para el Estado de México, que como medio alternativo para la solución del conflicto expuesto, podrán acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en el Edificio de los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca, México, ubicado en Calle Nicolás San Juan nº 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, respecto de los puntos del convenio donde no haya consenso.

MEDIDAS PROVISIONALES

Por lo que hace a la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de su menor hijo [REDACTED] con apoyo en los artículos 5.8 y 5.44 del Código de Procedimientos Civiles y 4.228 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra establece: Cuando solo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad, convendrán quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegasen a ningún acuerdo: a) los menores de 10 años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor. b) El Juez después de oír a los interesados, decidirá quien se hará cargo de los mayores de 10 años, pero menores de 14. c) Los mayores de 14 años elegirán cual de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si estos no eligen, el Juez decidirá.

Por tanto SE DECRETA A FAVOR DE LA PROMOVENTE LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de su menor hijo [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio en el que actualmente se encuentren viviendo por el siguiente razonamiento jurídico: Del atestado de nacimiento de las



citadas menores se desprende que cuentan con las edades de diez años; y de acuerdo al principio general rector de la decisión de guarda y custodia de los menores de edad, consistente en que estos deben permanecer al lado de la madre, porque se atiende fundamentalmente a las circunstancias específicas que se encaminan a proteger el desarrollo de la familia y dentro de este concepto a velar por el desarrollo de los menores de edad, de tal suerte que existe interés social en que estos estén bajo el resguardo de la madre hasta la edad de 10 años que fija el Código Civil para el Estado de México, en virtud de que sus efectos se traducen en no separar a los hijos de la madre, a favor del interés general que radica en que los hijos menores de 10 años de edad no se alejen de la madre cuyos cuidados le son indispensables. Cobrando aplicabilidad los criterios

Federales que a continuación se anuncian:

Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 364. **GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE SIETE AÑOS, SALVO PELIGRO PARA SU NORMAL DESARROLLO, DEBE OTORGARSELE A LA MADRE.**

Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 299. **GUARDA Y CUSTODIA. NO SE PUEDE ENTERDER DESVINCULADA DE LA POSESIÓN.**

Novena Época. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Septiembre de 1996 Tesis: 1.8o.C.55 C Página: 628. **CUSTODIA DE MENORES DE MAS DE SIETE AÑOS DE EDAD. EL PRINCIPIO RECTOR DE LA DECISIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE SER PUNTO DE PARTIDA PARA DECIDIR SOBRE LA**

Novena Época. Instancia: NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Agosto de 1998 Tesis: 1.9o.C.53 C Página: 845. **CUSTODIA DE MENORES. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL**

En Toluca, México, a trece del mes de marzo
del trece al suscrito Notificador Judicial, adscrito
del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, que antecede de fecha diez de marzo
del año en curso, a la octava por medio de la octava
numero 7331 que fija en la tabla de avisos de este Juzgado de la octava
establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SEGUNDA SECCIÓN

[Handwritten signature]



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA

14

14

FEDERAL,

OS

POR EL

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA VERÓNICA MORLAES ORTA, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

MENTICIA

DOY FE.

sto. por el

rez que se

PERALTA,

y su menor

el cepto

rios mínimo

a cantidad

LS de cada

licar a una

rigente en

de informe

si ingresos

el monto

JUZGADO SE

todo lo

ue de no

uicio de la

se fija en

que no se

crear la

4,5,6,19,20

Acceso a la

cónyuges,

acuerdo en

encia que la

ara que la

se publique

del Código

JUEZ

SECRETARIO



SEXTO FAMILIAR
LICENCIADA
SECRETARIA

PODI
JUZAD

C: *Ra*

DOMICILIO:

PARA LA PR
USTED ESPE
SEXTO FAM
DOMICILIO, A
MINUTOS DE
AÑO DOS

RECH
ESTADO EN
LA PARTE AC
CONTRA
CON EL API
SUSCRITO M
ACUERDO A
PROCEDIMIE
CITATORIO
LLAMARSE

ASZGADO S
DE PRIME
SEGUNDA S

QUE S

POR TAL MO
ESTATURA A
COMPLEXIÓN
EDAD APRÓX
TES
CABELLO: LA
CASTAÑO CL

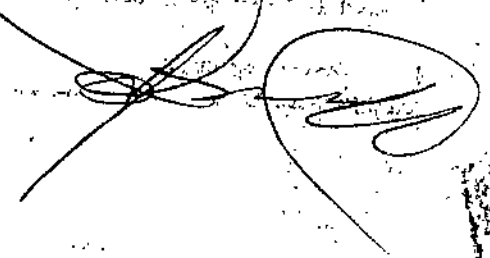
CARA RED
FREN
CEJAS: ARQ
SEMIPOBLAD
COLOR: NEC

NARIZ : DO
ANCHA (), CH
LABIOS: G

MENTÓN : O
PRESENTA A
IDENTIFICACI

SIENDO LAS

En Toluca, México, a trece del mes de mayo
del trece el suscrito Notificador Judicial, adscrito a
del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México,
el auto que antecede de fecha diez de mayo
del año en curso, a la orden
numero 7331 que fijo en la tabla de avisos de esta delegación, por el
establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en el



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO
DE MÉXICO.

CITATORIO

C:

DOMICILIO:

PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL SIRVASE
USTED ESPERAR AL SUSCRITO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO
SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE SU
DOMICILIO, A LAS HORAS CON

MINUTOS DEL DÍA DEL MES DE DEL
AÑO DOS MIL TRECE, A EFECTO DE NOTIFICAR EL AUTO DE

RECHAZA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO PROMOVIDO POR
LA PARTE ACTORA

EN CONTRA DE
CON EL APERCIBIMIENTO QUE PARA EL CASO DE NO ESPERAR AL
SUSCRITO NOTIFICADOR, LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1177 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CITATORIO QUE DEJO EN PODER DE QUIEN DIO
LLAMARSE

Y SER
DE LA PERSONA BUSCADA MISMA
QUE SE IDENTIFICA CON

POR TAL MOTIVO PROPORCIONO SU MEDIA FILIACIÓN:

ESTATURA APROXIMADA: CENTIMETROS,

COMPLEXIÓN FÍSICA: ROBUSTA (), REGULAR O MEDIA (), DELGADA (),

EDAD APROXIMADA: AÑOS,

TES: MORENA (), MORENA CLARA (), BLANCA (), ALBINA (),

CABELLO: LACIO (), CRESPO O RIZADO (), CALVO (), COLOR: NEGRO ()

CASTAÑO CLARO (), MEDIO (), OSCURO (), TENIDO (), TANAÑO: LARGO

CORTO (),

CARA: REDONDA (), OVALADA (), CUADRADA (), TRIANGULAR (),

FRENTE: GRANDE (), MEDIANA (), PEQUEÑA (),

CEJAS: ARQUEADAS (), RECTAS (), DEPILADAS (), POBLADAS (),

SEMIPOBLADAS (), OJOS: PEQUEÑOS (), MEDIANOS (), GRANDES (),

COLOR: NEGROS (), CAFES DE COLOR:

NARIZ: DORSO RECTO, BASE REGULAR (), DORSO RECTO BASE

ANCHA (), CHATA (), AGUILEÑA (), BOGA: GRANDE (), MEDIANA (), CHICA ()

, LABIOS: GRUESOS (), MEDIANOS O REGULARES (), PEQUEÑOS ()

MENTÓN: OVAL O BORLA (), SOBRESALIENTE ()

PRESENTA ALGUNA SEÑA EN PARTICULAR QUE HAGA MAS FACIL SU
IDENTIFICACIÓN:

SIENDO LAS HORAS CON

MINUTOS DEL DÍA DEL MES DE

DEL AÑO DOS MIL TRECE

DOY FE

NOTIFICADORA

LIC. MA. DEL CARMEN MORDRAGON CUELLAR

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side. A large, dark, irregular ink smudge or stamp is visible on the right side of the page.]

SECRET

ALZGA
DE F



16 16
RAZÓN DE CITACIÓN. - Toluca, México; siendo las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece, la suscrita Notificadora Judicial adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Toluca, México; en cumplimiento a al citatorio de ley de fecha veintiuno de marzo del año en curso, por ello me constituyo nuevamente en el domicilio que la parte solicitante [REDACTED], señala como el de [REDACTED]

[REDACTED] sito en [REDACTED], por ello nuevamente toco en la puerta de acceso principal de dicho inmueble y acude a mí nuevamente la persona que me recibe el citatorio de ley y dice ser [REDACTED] maná de la persona buscada, por ello le pregunto que si se encuentra [REDACTED] y me dice que NO, que salió a trabajar y debidamente identificada la suscrita con gafete oficial expedido a mi favor por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y con fundamento en los artículos 1.165 fracción I, 1.173 fracción I, 1.176, 1.177 y 1.175 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad, procedo a CTAR a la audiencia de avenencia a [REDACTED], el día **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, respecto al **DIVORCIO INCAUSADO** y le doy lectura integral del auto de fecha doce de marzo del año en curso, solicitado por [REDACTED] bajo el expediente número 224/13 y le corro traslado con las copias simples exhibidas por la solicitante debidamente selladas. Para que a más tardar desahogue la misma e incluso puede dar contestación antes de la fecha señalada, apercibido que de no comparecer, se señalará nueva fecha de audiencia en el plazo de tres días y se decretará la disolución del vínculo matrimonial comparezca o no comparezca, decretando las medidas precautorias y provisionales entre otras las referentes a la guarda y custodia y el régimen de convivencia y se le previene para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento legal que para el caso de no hacerlo así se le realizarán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personales de acuerdo a las reglas de las notificaciones que no lo son, es decir por lista y boletín judicial y como medidas precautorias su señoría ha decretado a favor de la promovente la guarda y custodia de su menor hijo y una pensión alimenticia provisional consistente en UN DÍA de salario mínimo general vigente en esta área geográfica, depositando la cantidad resultante en el local de éste H. Juzgado los primeros CINCO DÍAS de cada mes, con el apercibimiento legal que para el caso de no hacerlo así se le aplicará una multa de CINCUENTA DÍAS de salario mínimo general vigente en la entidad en términos del artículo 5.43 del ordenamiento procesal en cita. Asimismo se le informa que se encuentra como medio alternativo para resolver sus conflictos el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial y se le requiere para que de acuerdo a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México, manifieste ante este Juzgado si está de acuerdo en que se publique su nombre y datos personales en la inteligencia que la falta de aceptación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia que en su caso se llegue a dictar en su momento, se publique con dicha información, salvo lo que marque el numeral 5.4 del Código Procesal Civil en vigor; en este momento le corro traslado con las copias simples de la solicitud, anexos e instructivo de citación debidamente sellados y se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] y si firma en el instructivo de citación, lo cual se asienta para los efectos legales a que haya lugar, dando cuenta de las anteriores circunstancias al Juez del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

DOY FE.

NOTIFICADORA

1933

1933

1933

1933

PODER

AUG

DEI

1933

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO

DOMICILIO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 224/13, JUICIO: **DIVORCIO INCAUSADO**, ACTORA:

[REDACTED], DEMANDADO: [REDACTED]

[REDACTED]. EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
DICTO UN AUTO DE FECHA:

TOLUCA, MÉXICO, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, LA Por presentado a [REDACTED] con el [REDACTED] de cuenta y atendiendo a la certificación que antecede se tiene por cumplida la prevención impuesta por auto de fecha cinco de marzo del dos mil trece.

Teniéndose por presentado a [REDACTED] quien promueve por su propio derecho, juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, solicitud que formula a RAFAEL HILAN PERALTA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.91, 4.93, 4.95 del Código Civil, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.10, 1.42 fracción XII, 2.97, 2.100, 2.373, 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, a efecto de llevar a cabo la audiencia de averencia que establece el dispositivo legal mencionado en último término, por ello, con las formalidades del emplazamiento cítese personalmente a [REDACTED] en el domicilio indicado en el de cuenta para tal efecto, corriéndole traslado con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, para que a más tardar desahogue la misma e incluso puede dar contestación antes de la fecha señalada, apercibido que de no comparecer, se señalará nueva fecha de audiencia en el plazo de tres días, y se decretará la disolución del vínculo matrimonial comparezca o no comparezca, decretando las medidas precautorias y provisionales entre otras las referentes a los alimentos, Guarda y custodia y régimen de convivencia, previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte; apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Se hace saber a las partes, que en términos de los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz social para el Estado de México, que como medio alternativo para la solución del conflicto expuesto, podrán acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en el Edificio de los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca, México, ubicado en Calle Nicolás San Juan nº 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, respecto de los puntos del convenio donde no haya consenso.

MEDIDAS PROVISIONALES

JUZGADO SEXTO FAMILIAR
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA

Por lo que hace a la **GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** de su menor hijo [REDACTED] con apoyo en los artículos 5.8 y 5.44 del Código de Procedimientos Civiles y 4.228 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra establece: Cuando solo uno de los que ejercen la patria potestad desea hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad, convendrán quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegasen a ningún acuerdo: a) los menores de 10 años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor. b) El Juez después de oír a los interesados, decidirá quien se hará cargo de los mayores de 10 años, pero menores de 14. c) Los mayores de 14 años elegirán cual de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si estos no eligen, el Juez decidirá.

Por tanto **SE DECRETA A FAVOR DE LA PROMOVENTE LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** de su menor hijo [REDACTED] en el domicilio en el que actualmente se encuentran viviendo por el siguiente razonamiento jurídico: Del atestado de nacimiento de las citadas menores se desprende que cuentan con las edades de diez años; y de acuerdo al principio general rector de la decisión de guarda y custodia de los menores de edad, consistente en que estos deben permanecer al lado de la madre, porque se atiende fundamentalmente a las circunstancias específicas que se encaminan a proteger el desarrollo de la familia y dentro de este concepto a velar por el desarrollo de los

menores de edad, de tal suerte que existe interés social en que estos estén bajo el resguardo de la madre hasta la edad de 10 años que fija el Código Civil para el Estado de México, en virtud de que sus efectos se traducen en no separar a los hijos de la madre, a favor del interés general que radica en que los hijos menores de 10 años de edad no se alejen de la madre, cuyos cuidados le son indispensables. Cobrando aplicabilidad los criterios Federales que a continuación se anuncian:

Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988 Página: 364 **GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE SIETE AÑOS, SALVO PELIGRO PARA SU NORMAL DESARROLLO, DEBE OTORGARSE A LA MADRE.**

Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988 Página: 299 **GUARDA Y CUSTODIA. NO SE PUEDE ENTENDER DESVINCULADA DE LA POSESIÓN.**

Novena Época Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Septiembre de 1996 Tesis: 1.8o.C.55 C Página: 628. **CUSTODIA DE MENORES DE MAS DE SIETE AÑOS DE EDAD. EL PRINCIPIO RECTOR DE LA DECISIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE SER PUNTO DE PARTIDA PARA DECIDIR SOBRE LA.**

Novena Época Instancia: NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Agosto de 1998 Tesis: 1.9o.C.53 C Página: 845. **CUSTODIA DE MENORES. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE LA CONCEDE A LA MADRE RESPECTO DE LOS NIÑOS MENORES DE SIETE AÑOS, ES ACORDE CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL.**

Por otra parte, por lo que hace a la **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** que solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.43 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que se encuentra acreditada la obligación del señor RAFAEL MILLAN PERALTA, con sus acreedores alimentarios KARINA SÁNCHEZ SALINAS y su menor hijo FABIO AXEL MILLAN SÁNCHEZ, se fija a este por el concepto aludido la cantidad que resulte de UN DÍA de salario diario mínimo general vigente en esta zona económica, depositando la cantidad resultante en el local de este Juzgado los primeros CINCO DÍAS de cada mes; con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de CINCUENTA DÍAS de salario mínimo general vigente en esta zona económica, así mismo se le previene para que informe por escrito a este Juzgado la fuente y/o origen de sus ingresos económicos, el cargo que desempeña, su antigüedad, el monto total de sus percepciones y la forma de pago, y todo lo concerniente a su capacidad económica, apercibido que de no hacerlo así se le apercibirá en términos de ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra; pensión que se fija en atención a las características del presente asunto y que no se cuentan con más elementos de convicción, para acreditar la capacidad económica del deudor.

Con fundamento en los artículos 2 fracción VI, VII y VIII, 3,4,5,6,19,20 fracción IV, VII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se requiere a los cónyuges, manifiesten respectivamente ante este juzgado, si están de acuerdo en que se publique su nombre y datos personales, en la inteligencia que la falta de aceptación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia que en su caso se llegue a dictar en su momento, se publique con dicha información, salvo lo que marca el numeral 5.4 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. en D. JUAN ROMERO VALLEJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO, DOS FIRMAS ILEGIBLES. LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, NISMO QUE DEJO EN PODER DE QUIEN DDO SER

IDENTIFICÁNDOSE CON _____ SIENDO LAS _____ HORAS
CON _____ MINUTOS, DEL DÍA _____ DEL MES DE _____
DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOY FE

NOTIFICADORA

18

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



EDAD
SEXO
NOMBRE
CURP
FOLIO
CLAVE DE ELECTOR
ESTADO
LOCALIDAD
EJECUTIVO
AÑO DE REGISTRO 2002 00
SECCIÓN 5323
VIGENCIA HASTA 2020

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFUSIONES O EMENDACIONES.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

EDUARDO JACCO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REGISTRAR EN LOS REGISTROS FEDERALES
LOCALIDAD Y ESTADO



SEXTO DEPARTAMENTO
ERAN...
OLINDO
A SECRETARÍA

SECRETARÍA DE INTERIORES
ERAN...
TO
DA...

~~SECRET~~

~~SECRET~~



RECEIVED
DEPT. OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20535

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA [REDACTED]
EN VIRTUD DE QUE [REDACTED]

CURP [REDACTED]

CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DERECHO



VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

19

CÉDULA [REDACTED]

19

SEP

México D.F. 11 de Octubre del 2012

FIRMA DEL TITULAR [REDACTED]



EXCO. PARTICULAR
RANCHO [REDACTED]
CALLE [REDACTED]
ALC. [REDACTED]

11-11-11

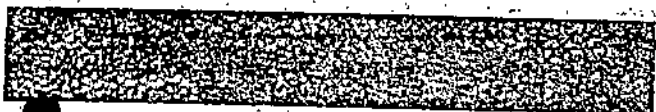
11-11-11

11-11-11

11-11-11

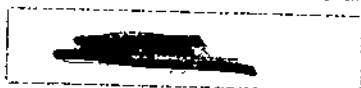


UNITED STATES
DEPARTMENT OF
JUSTICE



ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO SI PRESENTA EN LA FORMA ORIGINAL O EN COPIA.
EL TITULAR ESTE DOCUMENTO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
FERNANDO ENRIQUE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

17 18 06 08

LOCALIDAD

09 10 11 12 03 04 05 06 07 08



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

[Redacted]

[Redacted]

DOMICILIO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

FOLIO

CLAVE DE ELECTOR

ESTADO

MUNICIPIO

107

OS 700

LOCALIDAD 0001

SECCION 5323

AÑO DE REGISTRO

EDAD
SEXO



SECRETARIO EJECUTIVO
FERNANDO ENRIQUE MUÑOZ
CALLE
A SECCION 5323



EXCO. SECRETARIO
GABRIEL A.
OLIVERA
A SECCION 5323

مجلس
شعبه حقوق

100

4

— 125 —

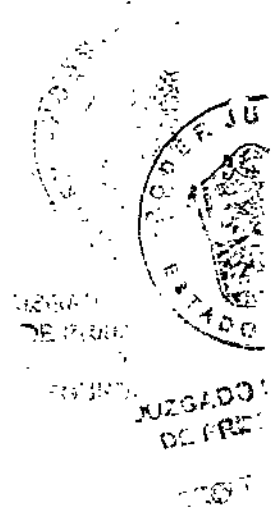
6. 2. 1958

100

1944

1990

224



10



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA
AUDIENCIA DE AVENIMIENTO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 2.377 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN
VIGOR EN LA ENTIDAD.

EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, SIENDO LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, día y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, relativo al Juicio predominantemente oral, en la vía de Controversia sobre el estado civil de las personas y derecho familiar; ante el **MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO**, Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con asistencia del Secretario **LICENCIADA EN DERECHO VERONICA MORALES ORTA**, con quien actúa,

Declarando el Titular abierta la presente audiencia, compareciendo la cónyuge solicitante [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal, quien se encuentra asistida de abogado [REDACTED], quien se identifica con cedula profesional numero [REDACTED], así mismo se da cuenta con la comparecencia del cónyuge citado [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía, quien no es asistido legalmente, documentos que se tienen a la vista y se da fe por tenerlos a la vista, devolviéndose a sus interesados glosándose copia simple a los autos de las mismas, haciéndole saber a los comparecientes por conducto de la Secretaria las formalidades y prohibiciones a que se refieren los artículos 5.19, 5.20, 5.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad sobre la prohibición del uso de telefonía celular y cualquier medio de filmación por parte de los asistentes, haciéndoles saber a las partes asistentes el objeto de la presente diligencia.

GENERALES DE LA CONYUGE SOLICITANTE: LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, ORIGINARIA Y VECINA DE [REDACTED]
DOMICILIO EN: [REDACTED]



EL SEÑOR [REDACTED], DE NACIONALIDAD MEXICANA, EDAD DE [REDACTED], CON
FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] GRADO DE ESTUDIOS
[REDACTED] A, EMPLEADA, SER SU PRIMER MATRIMONIO,
INGRESOS MENSUALES [REDACTED]

GENERALES DEL CONYUGE CITADO: LLAMARSE COMO HA QUEDADO
ESCRITO, ORIGINARIO Y VECINO DE T [REDACTED], CON DOMICILIO
EN: CA [REDACTED]
[REDACTED] EDAD DE [REDACTED], CON FECHA DE
NACIMIENTO [REDACTED] SEXO [REDACTED]
HERERO Y ALUMINIERO, SER SU PRIMER MATRIMONIO, INGRESOS
MENSUALES DE [REDACTED]

El cónyuge citado refiere renunciar al derecho que tiene del
señalamiento de una segunda junta de avenencia, por lo que las
partes hacen manifestaciones y en base a las mismas.

JUEZ ACUERDA: atendiendo a las manifestaciones de los cónyuges de
no reconsiderar su decisión de divorciarse, con fundamento en el artículo
2.377 del Código de procedimientos civiles, se procede a dictar la sentencia
en los términos siguientes:



ACOMODADO
DE PR
REG



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Juzgado Sexto Familiar de Toluca, Estado de México.

Toluca, México, a ocho de abril de dos mil trece.

Se dicta resolución en el Juicio Especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por [REDACTED] contra [REDACTED] en el expediente número 224/2013-JOF.

RESULTANDO

[REDACTED], por escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil trece, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une con [REDACTED], de conformidad en el artículo 491 del vigente Código Civil del Estado de México.

Una vez cubiertos los requisitos a que alude el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil trece se señaló el día ocho de abril de dos mil trece para llevar a cabo la primer audiencia de avenencia y en atención a la conformidad formulada por el señor [REDACTED] con fundamento en los artículos 2.376 y 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, se dicta la resolución que en derecho corresponde únicamente por lo que hace al divorcio solicitado en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. [REDACTED], presento el día cuatro de marzo de dos mil trece solicitud de divorcio, anexó para tal efecto, los requisitos que establece el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, se señaló día y hora para celebrar la audiencia de avenencia a que alude el párrafo segundo del artículo 2.374 del ordenamiento legal referido.

En la audiencia celebrada el día ocho de abril de dos mil trece se llevó a cabo la conciliación, exhortándolos a que reconsideren la solicitud presentada, lo mejor es el bienestar para sus hijos, para que logren un

SEXTO FAMILIAR
TERCERA INSTANCIA
TOLUCA
JUNDA SECRETARÍA

desarrollo pleno en los aspectos físico, emocional y psicológico, así como para ellos mismos, una separación legal acarrea graves perjuicios sociales al ser el matrimonio la base de la sociedad, es por ello que todo matrimonio debe subsistir para que haya una estabilidad social. Porque es de entenderse que todo divorcio acarrea graves perjuicios para los cónyuges principalmente para sus descendientes.

Enterados de todo lo anterior, además de otras manifestaciones en ésta audiencia manifestaron su voluntad para continuar con el procedimiento. [REDACTED] manifestó su conformidad a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED] incluso renuncia a la segunda junta de averencia.

En esas condiciones y en debido cumplimiento a la reforma publicada el día tres de mayo del dos mil doce, ante lo manifestado por el señor [REDACTED] [REDACTED] con fundamento en los artículos 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el cónyuge citado reconoció estar de acuerdo en la solicitud presentada por la señora [REDACTED] y ha renunciado a la segunda junta de averencia al ser un derecho procesal atento a lo establecido en los artículos 1.3 y 1.4 del Código Civil del Estado de México, se tuvo por renunciado a ese derecho procesal al estimar que se trata de un derecho privado que no afecta directamente el interés público, aunado a que no perjudica derechos de terceros, por lo contrario resulta benéfico a los cónyuges, principalmente al cónyuge citado quien ha externado su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial por las razones que expone en la presente audiencia.

En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor [REDACTED] [REDACTED], mismo que se constituyó en el año dos mil uno bajo el régimen de sociedad conyugal, libro tres, acto jurídico realizado ante la Oficialia dos del Registro Civil de Toluca, México. Por tanto, se ordena se gire oficio al Registro Civil donde contrajeron matrimonio para que proceda a realizar las anotaciones marginales a que aluden los artículos 3.33, 3.34, 3.35 y 4.110 del Código Civil del Estado de México y en su debida oportunidad les expidan el acta de divorcio correspondiente.

II.- Es de referir que tanto a la solicitante, así como al señor [REDACTED] se les otorgó un plazo en común de cinco días para que conforme a los requisitos de demanda formulen sus pretensiones,

hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de la pensión alimenticia, custodia, régimen de convivencia entre otras pretensiones que estimen convenientes en debido cumplimiento a lo que establece el párrafo II del artículo 2.377 del Código Procesal Civil.

Así mismo se declara terminada la sociedad conyugal, toda vez que los divorciantes manifestaron en la presente audiencia que no adquirieron bienes durante la vigencia de su matrimonio.

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 14 parte "in fine" y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4.91, 4.99, 3.33, 3.34, 3.35 y 4.110 del Código Civil, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378, 2.379 y 5.2 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a [REDACTED] acto jurídico que se llevó a cabo ante la Oficialía dos del Registro Civil de Toluca, Estado de México, acta que [REDACTED] de fecha [REDACTED]

SEGUNDO.- Los divorciantes quedan en aptitud de contraer otro matrimonio, si a sus intereses conviene.

TERCERO.- Por tanto se ordena se preste oficio al lugar donde contrajeran matrimonio para que proceda a realizar las anotaciones marginales que establecen los artículos 3.33, 3.34, 3.35 y 4.110 del Código Civil vigente en el Estado de México y en su debida oportunidad les expida el acta de divorcio correspondiente.

CUARTO.- Es de referir que tanto a la solicitante, así como al señor [REDACTED], se les otorgó un plazo en común de cinco días para que conforme a los requisitos de demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de la pensión alimenticia, custodia, régimen de convivencia entre otras pretensiones que estimen convenientes en debido cumplimiento a lo que establece el párrafo II del artículo 2.377 del Código Procesal Civil.

ESTADO DE
SUEGADO DE
DE PRIMERA
CLASE
RENTAS

ESTADO
DE PRIMERA
CLASE
RENTAS

GAE
57

21



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

EDAD
SEXO

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL

TÍTULO

FOLIO

AÑO DE REGISTRO

CLAVE DE ELECTOR

ESTADO

DISTRITO

MUNICIPIO

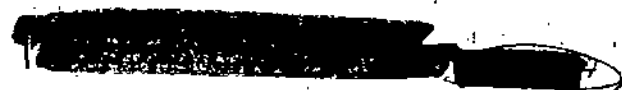
107

LOCALIDAD

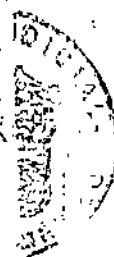
0001

SECCION

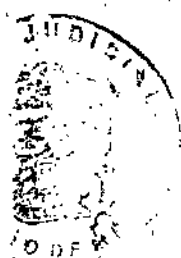
5323



juego de copias certificada y otorga
05/06/2013



OFICIALES
VOTACIÓN
CA
SECRETARIA



OFICIALES
VOTACIÓN
CA
SECRETARIA

121

~~SECRET~~

121

SECRET

SECRET
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
ESTADO



SECRET
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
ESTADO

EXPEDIENTE: 224113

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Toluca, México, siendo las 11:20 horas del día 05 de Junio del año 2013, presente en el local del Juzgado el Ciudadano [REDACTED], quien se identifica con IFE número [REDACTED], expedida en su favor por IFE, persona autorizada por la parte solicitante, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es con el fin de recibir los documentos que a continuación se describen juego de copia certificada y oficio

mismos que recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 8 de Abril del 2013.

Con lo que se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia legal. - - - - -

DOY FE. - - - - -

[REDACTED]
COMPARECIENTE

[REDACTED]
SECRETARIO



SEXTO PUEBLO
ERANDE
TOLUCA
MEXICO



RECEIVED
1890



RECEIVED
1890

hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de la pensión alimenticia, custodia, régimen de convivencia entre otras pretensiones que estimen convenientes en debido cumplimiento a lo que establece el párrafo II del artículo 2.377 del Código Procesal Civil.

Así mismo se declara terminada la sociedad conyugal, toda vez que los divorciantes manifestaron en la presente audiencia que no adquirieron bienes durante la vigencia de su matrimonio.

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 14 parte "in fine" y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4.91, 4.99, 3.33, 3.34, 3.35 y 4.110 del Código Civil, 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378, 2.379 y 5.2 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a [REDACTED] acto jurídico que se llevó a cabo ante la Oficialía dos del Registro Civil de Toluca, Estado de México, acta que [REDACTED] de fecha [REDACTED]

SEGUNDO.- Los divorciantes quedan en libertad de contraer otro matrimonio, si a sus intereses conviene.

TERCERO.- Por tanto se ordena se preste oficio al lugar donde contrajeron matrimonio para que proceda a realizar las anotaciones marginales que establecen los artículos 3.33, 3.34, 3.35 y 4.110 del Código Civil vigente en el Estado de México y en su debida oportunidad les expida el acta de divorcio correspondiente.

CUARTO.- Es de referir que tanto a la solicitante, así como al señor [REDACTED], se les otorgó un plazo en común de cinco días para que conforme a los requisitos de demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de la pensión alimenticia, custodia, régimen de convivencia entre otras pretensiones que estimen convenientes en debido cumplimiento a lo que establece el párrafo II del artículo 2.377 del Código Procesal Civil.

QUINTO.- Así mismo se declara terminada la sociedad conyugal, toda vez que los divorciantes manifestaron en la presente audiencia que no adquirieron bienes durante la vigencia de su matrimonio.

CÚMPLASE

LO RESOLVIÓ EL MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO,
JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA VERONICA
MORALES ORTA, QUIEN DA FE.

JUEZ

SECRETARIO

JUZGADO DE
DE PRIMERA
INSTANCIA
SEGUNDA

SECRETARIA
LICENCIADA
VERONICA
MORALES
ORTA



24

24

Así mismo se da por terminada y liquidada la sociedad conyugal, dado que ambos refieren no haber adquirido ningún bien durante su matrimonio.

Por otro lado con fundamento en el artículo 2.377 del ordenamiento citado, se les concede a las partes el plazo de cinco días para que con los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan pruebas, respecto de los puntos de las cuales no hubo consenso.

Respecto de la pensión provisional fijada en autos se le concede un plazo de cinco días hábiles al señor [REDACTED] para que la exhiba a este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará efectiva la medida de apremio decretada en auto inicial de fecha doce de marzo del año en curso.

Con lo que se da por terminada la presente, firmando el acta mínima de audiencia los que en ella intervinieron; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.27 de la ley en cita. DOY FE.

OTRO F. J. J. J.
VIRRE. J. J.
J. J.
J. J. J. J. J.

JUEZ

SECRETARIO



SECRETARÍA
J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.

La siguiente tabla muestra el porcentaje de mujeres en la fuerza de trabajo en los países seleccionados de América Latina y el Caribe, en comparación con el promedio regional.

[illegible]

1. The first of these is the fact that the Government has not yet decided whether it will accept the offer of the United States to provide a loan of \$100 million to the Government of India for the purpose of financing the construction of a dam on the Godavari River. This decision is of great importance to the Government of India, as it will determine whether the Government will be able to finance the construction of the dam. The Government of India has not yet decided whether it will accept the offer of the United States to provide a loan of \$100 million to the Government of India for the purpose of financing the construction of a dam on the Godavari River. This decision is of great importance to the Government of India, as it will determine whether the Government will be able to finance the construction of the dam.

ORDER
TO
REQUIRE

1. The first of these is the fact that the majority of the population of the United States is now living in urban areas. This is a result of the process of urbanization, which has been going on since the beginning of the 20th century. The second is the fact that the majority of the population is now living in the middle class. This is a result of the process of social mobility, which has been going on since the beginning of the 20th century. The third is the fact that the majority of the population is now living in the white middle class. This is a result of the process of racial integration, which has been going on since the beginning of the 20th century.



SEY
DE FIDERE
TOI
SEGUNDA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA
EXPEDIENTE NÚMERO: 224/2013.
JUBIO: DIVORCIO INCAUSADO.
SOLICITANTE: [REDACTED]
CITADO: [REDACTED]
OFICIO NÚMERO: 1749
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA.

Toluca, México, 23 de abril de 2013.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 02
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil trece, dictado en el expediente indicado al rubro, correspondiente al DIVORCIO INCAUSADO solicitado por [REDACTED] en contra de [REDACTED] solicito realizar las anotaciones ordenadas en la sentencia de fecha referida, remitiendo para tal efecto copia certificada por duplicado de las constancias necesarias, lo anterior con fundamento en los artículos 3.23, 3.34, 3.35 y 4.110 del Código Sustantivo Civil.

ATENTAMENTE

M. en D. JUAN ROMERO VALLEJO
JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Recibo oficio
[REDACTED]

LESTENQUE.

Avenida Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Fco. de Guadalupe, Toluca, México



SUGARO DEI
DE PRIMA
REINDEAS



SAT
SPV

24



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

26

NOMBRE
[REDACTED]
EDAD
SEXO
[REDACTED]
DESCRIPCION
[REDACTED]
FOLIO
AÑO DE REGISTRO 20
CLAVE DE ELECTOR
ESTADO DISTRITO
MUNICIPIO 107 LOCALIDAD 0001 REGION 5323



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA RASGOS
O ENMEZCLAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS TERMINOS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

[Signature]

FEELIANDO ZERTICHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1

12 13 08 09

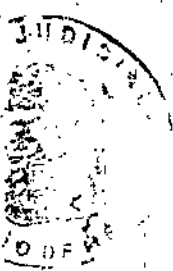
08 10 11 12 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

[REDACTED]

juego de copias certificada y otorga
05/06/2013



OFICIO DEL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL



OFICIO DEL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

1961

1961

1961

1961

SECRETARIA DE SEGURIDAD
ESTADO DE GUERRERO
POLICIA



SECRETARIA DE SEGURIDAD
ESTADO DE GUERRERO
POLICIA

EXPEDIENTE: 224113

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Toluca, México, siendo las 11:20 horas del día 05 de Junio del año 2013, presente en el local del Juzgado el Ciudadano [REDACTED], quien se identifica con IFE número [REDACTED], expedida en su favor por IFE, persona autorizada por la parte solicitante, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es con el fin de recibir los documentos que a continuación se describen juego de copia certificada y oficio

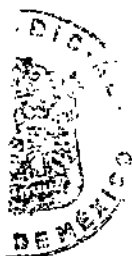
mismos que recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 8 de Abril del 2013.

Con lo que se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia legal. - - - - -

DOY FE. - - - - -

[REDACTED]
COMPARECIENTE

[REDACTED]
SECRETARIO



SECRETARÍA
DE JUSTICIA
TOLUCA
MEXICO



1971
ITALY
FOGGIA



1971
ITALY
PORTO

ABOGADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

"DEL DIVORCIO INCAUSADO"

SOLICITANTE:

OR MI PROPIO DERECHO, Y EN
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE
MI MENOR HIJO

EXPEDIENTE NUMERO: 224 / 2013

*actuación de
su
con propiedad*

Sexto
CIUDADANO JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

POR MI PROPIO DERECHO, Y EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DE MI MENOR HIJO POR MI PROPIO
DERECHO, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA
EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO
COMPAREZCO PARA EXPONER.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, VENGO A SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE SIRVA ACLARAR
LA SENTENCIA, A EFECTO DE QUE SE ASIENTE EL NOMBRE, CORRECTO Y EXACTO DE LA
FACTORA TODA VEZ QUE EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA
MISMA, SE ANOTÓ ERRÓNEAMENTE EL APELLIDO PATERNO DE LA SUSCRITA EN DONDE SE
ESCRIBIÓ S Y EL NOMBRE CORRECTO ES S, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO
RESPECTUOSAMENTE, SE CORRIJA DICHO ERROR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MÉXICO, CORDIALMENTE
SOLICITO.

ÚNICO: Se me tenga por presente con mi escrito, ACORDANDO DE CONFORMIDAD CON LO
SOLICITADO

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; JUNIO DE DOS MIL TRECE.

PROTESTO MIS RESPETOS

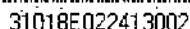
LIC.

LIC.



HOORA: 12:27:31

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E022413002
JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0224 / 13
NO. PROMOCION: 002
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACLARE SENTENCIA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:27:05 del día Jueves, 20 de Junio de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7878
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S):



37542494

SECRET
REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
GUATEMALA, 15 DE ABRIL DE 1964
OFICIO N. 100-100-100-100
ASUNTO: INFORMACION
SEÑOR
GUATEMALA, 15 DE ABRIL DE 1964
OFICIO N. 100-100-100-100
ASUNTO: INFORMACION
SEÑOR

पुणे

356

...OTOMIA DEL MUNICIPIO DE MEXICO: 10-03-1970

Q. 9231 244 01237 2441

100-443887-100

7
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE



Toluca, México; a veintiuno de junio de dos mil trece, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7873 sin anexos, presentada por [REDACTED] para su acuerdo correspondiente.

JUEZ

SECRETARIO

TOLUCA, MÉXICO; A VENTIUÑO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Vista la razón que antecede se tiene por presentada a [REDACTED] con el escrito de cuenta, visto su contenido, atento a su pedimento y el estado procesal que guardan los autos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.137, 1.200, 1.205, 1.210 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 3.33 y 3.34 del Código Civil en vigor, en primer término atento al principio de congruencia que rige al proceso, se declara procedente la aclaración de la sentencia definitiva dictada en el presente asunto en fecha ocho de abril del año dos mil trece, respecto del punto que precisa la promovente por lo que con conocimiento y citación de las partes en vía de aclaración se establece que el nombre correcto de la solicitante lo es [REDACTED] y no como erróneamente quedo asentado en el resolutivo PRIMERO, quedando integrado el demás texto por no ser materia de aclaración, pasando a formar parte íntegra el presente proveído de la sentencia que se aclara para los fines y efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así por ser procedente la aclaración oficiosa cuando lo que se pretende es corregir un error que conste en la sentencia considerada como documento y que este no concuerde con el acto jurídico decisorio, teniendo aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales:

ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIAS. SU OBJETO ES CORREGIR ERRORES U OMISIONES EN EL DOCUMENTO DE SENTENCIA CUANDO NO CONCUERDA CON EL ACTO JURÍDICO DECISORIO CORRESPONDIENTE.

La aclaración oficiosa de sentencias es una institución procesal civil que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros; en la inteligencia de que la sentencia sólo es susceptible de corregirse como documento, a fin de que concuerde con el acto jurídico decisorio correspondiente, como deber del órgano jurisdiccional respectivo de velar por la exacta concordancia entre ambos, para otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas.



Séptima Época, Quinta parte:

Volumen 13, página 33. Amparo directo 9978/67. Petróleos Mexicanos. 31 de octubre de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel Carvajal.

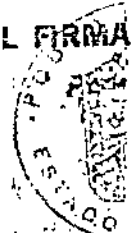
Volumen 22, página 27. Amparo directo 4697/68. Petróleos Mexicanos. 16 de octubre de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Volumen 24, página 21. Amparo directo 6526/67. Crisóforo Bolfeta Milo. 14 de mayo de 1970. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

por el mismo, con los insertos necesarios gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número dos de Toluca, México, para que de cumplimiento al resolutivo tercero de dicha sentencia.

NOTIFIQUESE

LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRO EN D. JUAN ROMERO VALLEJO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.



JUEZADO 6
SECRETARIO

REGISTRO



ACORDO
DE FECHA

SEGUNDA

En Toluca, México, a veinticuatro del mes de junio del año dos mil trescientos veintiocho, se celebró el juicio de amparo directo al Jefe de Familia del Instituto Judicial de Toluca, Estado de México, promovido por el autor las partes veintiocho de junio del presente año, en el expediente número 3400 que se tramita en el Juzgado Sexto Familiar del Poder Judicial del Estado de México, en Toluca, México.

Contradicción de tesis 4/96. Entre las sustentadas por la anterior Tercera Sala y la actual Segunda Sala. 26 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecisiete de noviembre en curso, aprobó, con el número 94/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete

Séptima Época
Registro: 244766
Instancia: Cuarta Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
24 Quinta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 32

Genealogía:
Informe 1970, Segunda Parte, Cuarta Sala, página 18.
Apéndice 1917-1975, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 242, página 227.
Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 226.
Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 200, página 154.
Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 293, página 263.
Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 490, página 325.

SENTENCIA. INMUTABILIDAD DE LA, COMO ACTO JURIDICO Y NO COMO DOCUMENTO.

La sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión y como documento. La sentencia, acto jurídico, consiste en la declaración que hace el juzgador respecto a determinada solución, en tanto que la sentencia documento constituye tan sólo la representación de ese acto jurídico, de tal manera que la sentencia documento es sólo la prueba de la resolución, no su sustancia jurídica. De ahí que el principio de la inmutabilidad de la sentencia sea aplicable única y exclusivamente a la sentencia como acto jurídico de decisión y no al documento que la representa. Consecuentemente, siendo un deber del tribunal sentenciador velar por la exacta concordancia entre la sentencia documento y la sentencia acto jurídico, en cumplimiento de tal deber debe corregirse el error que se haya cometido en la sentencia documento, para que ésta concuerde con el acto jurídico decisorio correspondiente.

Sexta Época, Quinta Parte:

Volumen XII, página 236. Amparo directo 1608/56. Rafael Castelañ Jiménez. 30 de junio de 1958. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen XIV, página 144. Amparo directo 6537/56. Rogelio Orozco Cantú. 6 de agosto de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F



Septima Epoca, Quinta parte:

Volumen 18, página 83. Amparo directo 9973/67. Petróleos Mexicanos. 31 de octubre de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel Carvajal.

Volumen 22, página 27. Amparo directo 4897/68. Petróleos Mexicanos. 16 de octubre de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Volumen 24, página 21. Amparo directo 6526/67. Crisóforo Bolfeta Milo. 14 de mayo de 1970. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Así mismo, con los insertos necesarios gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número dos de Toluca, México, para que de cumplimiento al resolutivo tercero de dicha sentencia.

NOTIFIQUESE

LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRO EN D. JUAN ROMERO VALLEJO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL QUE AL FINAL FIRMA DA FE. DOY FE.

[Handwritten signature]
JUEZ

SI JUZGADOS
~~SECRETARIO~~
REGISTRO



En Toluca, México, a veinticuatro del mes de junio del año 1970.
Firma el Sr. Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, Maestro en D. Juan Romero Vallejo, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario Judicial que al final firma da fe. Dooy fe.
el auto las partes
7400

[Handwritten signature]
veinticuatro de junio

COMP
1:
año
Ciudad
con
parte
su con
contin
EXHIBICIONES
LA DE
Línea au
SECRETAR
Con la
marge

EXPEDIENTE 22413

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Toluca, México, siendo las
1:54 horas del día 26 de Agosto del
 año 2013, encontrándose presente en el local de este Juzgado el
 Ciudadano [REDACTED] quien se identifica
 con IFE numero [REDACTED] expedida por
IFE quien es autorizado por la
 parte solicitante, manifiesta que el motivo de
 su comparecencia lo es con la finalidad de recibir los documentos que a

confirmación se describen:

juego de copia certificada y oficial

quios que recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento a lo ordenado

por auto de fecha 21 de Junio del 2013

Con lo que se da por terminada la presente, firmando al rubro y al
 margen para debida constancia legal.

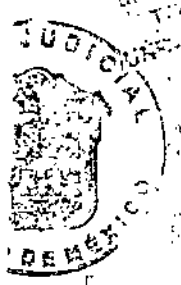
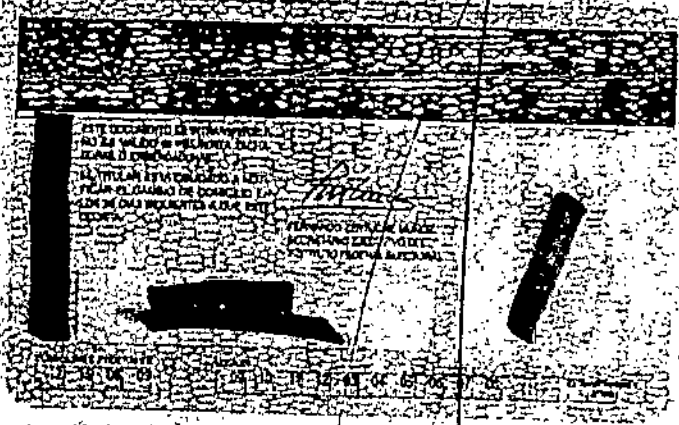
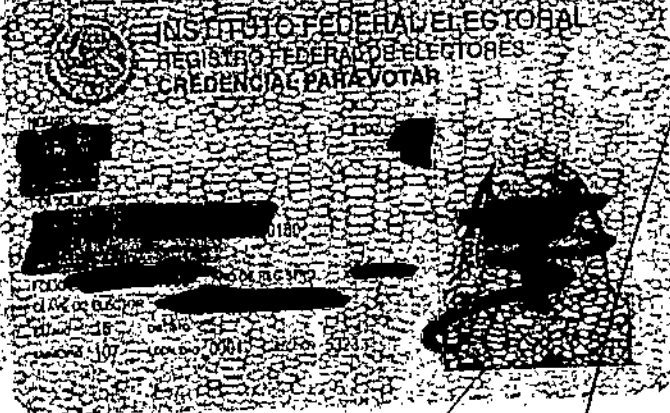
DOY FE.

COMPARECIENTE

SECRETARÍA



SUBCOMISIÓN
DE PI
DEL



SEXTO FOLIO
TRANSITO
JULCA
LA SECRETARIA

12

12-14

12-14



QUANDO SE
DE PRIMEI
TC
MAGISTRADO

10/7

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

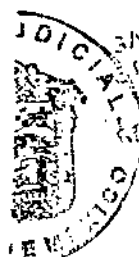


TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA
EXPEDIENTE NÚMERO: 22/2013.
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.
SOLICITANTE: [REDACTED]
CITADO: [REDACTED]
OFICIO NÚMERO: 2777
ASUNTO: REALICE ANOTACIÓN.

Toluca, México, 26 de agosto de 2013.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 02
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado por el resolutorio TERCERO de la sentencia dictada en fecha ocho de abril de dos mil trece dictada en el expediente citado al rubro, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por [REDACTED] en contra de [REDACTED], remito a Usted dos juegos de copias certificadas de la citada sentencia, para que sirva realizar las anotaciones a que se refieren los artículos 3.33, 3.34, 3.25 y 4.110 del Código Sustantivo Civil.



EXTO...
LA INSTA...
ALUGA...
SECRET...

ATENTAMENTE

M. en D. JUAN ROMERO VALLEJO
JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Recibo Oficio

LUIS

26/08/2013



GOBIERNO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
DEFENSA



SECRETARÍA DE
DEFENSA

SECRETARÍA DE
DEFENSA

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICUENSE DE 1917

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2017

OFICIO: 3897/17

ASUNTO: Se remite expediente

C. JUEZ

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA

PRESENTE

En atención a su oficio número 462/17, de fecha diecisiete de febrero de, adjunto al presente remito a usted el expediente 224/13-0, constante de 33 fojas útiles, relativo al JUICIO: DIVORCIO NECESARIO tramitado en ese H. JUZGADO a su digno cargo.

Hago de su conocimiento que el oficio de solicitud enviado ocupa el lugar correspondiente al EXPEDIENTE en referencia.

ATEPTAMENTE

M. EN D. JOSE LUIS LUCHIGA SOTO
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL





GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

20 DE FEBRERO DE 2017 - 11:51:32

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

224/2013

RAMO:

FAMILIAR

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

REMITE EXPEDIENTE

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

20 DE FEBRERO DEL 2017 - 11:51:37

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

2520/2017

NOTAS Y DOCS:

EXPEDIENTE 224/2013

PROMOVENTES:

ARCHIVO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA



9
M

RAZÓN.- TOLUCA, MÉXICO, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de acuerdos da cuenta al juez del conocimiento con el expediente 224/2013 constante de 33 fojas al cual le correspondió la promoción 2520, presentada por EL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL TOLUCA, MÉXICO, para su acuerdo correspondiente. CONSTE:

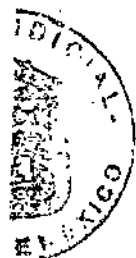
JUEZ

SECRETARIO.

AMILLAR
TANCA

ESTADO

ACUERDO.- TOLUCA, MÉXICO, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.



ESTADO DE MÉXICO
Poder Judicial

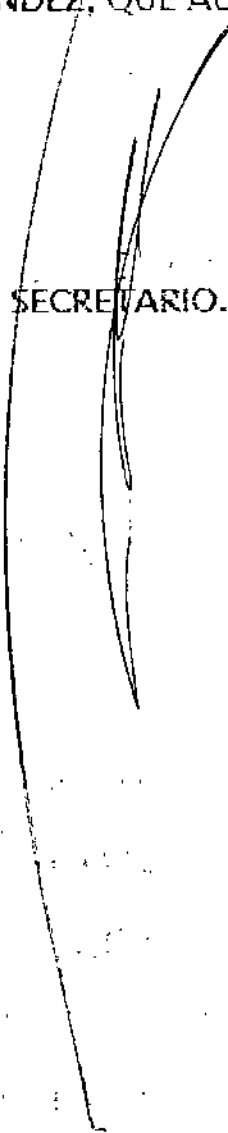
Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio signado por el DIRECTOR DEL ARCHIVO JUDICIAL, mediante el cual remite a este Juzgado el expediente 224/2013, constante de treinta y tres fojas, SIN ANEXOS; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, hágasele saber a los interesados la llegada de los autos a este juzgado y realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, para los efectos conducentes.

Finalmente, ríndase el informe solicitado por la Dirección de los Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado de México.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL
VELÁZQUEZ QUINTERO, JUEZ SUPERNUMERARIO ADSCRITO AL
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN
FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO
GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y FIRMA.
DOY FE.


JUEZ.


SECRETARIO.

TOLUCA, MÉXICO, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE,
EL LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA
HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO
FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.14 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN
CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 89 FRACCIÓN VI DEL LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA.

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificado en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 00070/1-1/2017, constante de treinta y cinco fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas. DOY FE.



SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEXTO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ